



Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidos en el desarrollo

Gobernación Regional

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 202-2024-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado,

10 SEP 2024

VISTOS:

El Informe N° 044-2024-GOREMAD/ORA-OP., de fecha 20 de agosto del 2024; Informe Técnico N° 015-2024-GOREMAD/ORA-OP-ARCE., de fecha 23 de agosto del 2024; Resolución Ejecutiva Regional N° 188-2024-GOREMAD/GR., de fecha 16 de agosto del 2024; Informe Legal N° 639-2024-GOREMAD/ORAJ., de fecha 27 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8° señala: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales y su modificatoria a la Ley N° 27902, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; define la Organización Democrática, descentralizada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso a) y d) del artículo 21 y 22 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos, administrativos y técnicos, y de dictar decretos y resoluciones; y que el Gobernador Regional es representante Legal y Titular del Pliego.

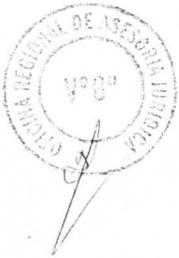
Que a través del Decreto Legislativo N° 276 se estableció el marco legal general que sería de aplicación a los servidores de la administración pública, así como a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 188-2024-GOREMAD/GR., de fecha 16 de agosto del 2024, se resuelve en su artículo segundo designar en vía de regularización a partir del 02 de enero del 2024 al abogado Ángel Pérez Ocampo, en el puesto y funciones del cargo de Director de Sistema Administrativo III – Director Regional del Archivo de Madre de Dios.

Que, el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 31433, señala que el Gobernador Regional tiene la facultad Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" señala en el artículo 34.- La carrera administrativa termina por: inciso c) Cese definitivo (...) y el artículo 35" señala: Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: inciso a) Limite de setenta años de edad (...). Según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90- PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, artículo 182°.- El término de la Carrera Administrativa se produce por: literal c) Cese definitivo (...); y señala en el artículo 186°.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) **Limite de setenta años de edad (...);**

Que, mediante Informe N° 035-2024-GOREMAD/ORA-OP., de fecha 30 de julio del 2024, la Oficina de Personal de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, concluye que es procedente cesar por límite de edad en la carrera, al Sr. Ángel Pérez Ocampo.



Que siendo ello así, corresponde dar por concluida la designación del servidor Abg. Ángel Pérez Ocampo en el puesto y funciones del cargo de Director de Sistema Administrativo III – Director Regional del Archivo de Madre de Dios, dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 188-2024-GOREMAD/GR., de fecha 16 de agosto del 2024.

Que, de otro lado se tiene que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°189-2024-GOREMAD/GR., de fecha 19 de agosto del 2024, se resuelve en su artículo segundo Cesar por Límite de Edad a partir del 02 de agosto del 2024, al servidor de carrera, don Ángel Pérez Ocampo, en la plaza N° 0094, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA de la Sub Gerencia de Programas Sociales del Gobierno Regional de Madre de Dios, asignado según Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2010-GRMDD/CR, dándole las gracias por los servicios prestados; fecha esta de cese 02 de agosto del 2024, que es incongruente con la fecha de suscripción de la resolución ejecutiva regional, 19 de agosto del 2024; debiendo por consiguiente enmendarse dicho error.

Que, en esa línea se tiene que en aplicación de lo prescrito en el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que "los **errores material** o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, situación que se cumple en el presente caso";

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, en ese contexto factico y normativo, habiéndose observado la Resolución Ejecutiva Regional N° 189-2024-GOREMAD/GR, y a efectos de que cumpla con su finalidad; debe rectificarse en los extremos siguientes:

En el extremo del ARTICULO SEGUNDO:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cesar por Límite de Edad a partir del 02 de agosto del 2024, al servidor de carrera, don Ángel Pérez Ocampo, en la plaza N° 0094, en el cargo de Técnico Administrativo III,

Nivel Remunerativo STA de la Sub Gerencia de Programas Sociales del Gobierno Regional de Madre de Dios, asignado según Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2010-GRMDD/CR, dándole las gracias por los servicios prestados.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cesar por Limite de Edad a partir desde su notificación, al servidor de carrera, don Ángel Pérez Ocampo, en la plaza N° 0094, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA de la Sub Gerencia de Programas Sociales del Gobierno Regional de Madre de Dios, asignado según Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2010-GRMDD/CR, dándole las gracias por los servicios prestados.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Resolución N° 00929-2022-JEE-TBPT/JNE, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACION**, del servidor Abg. Ángel Pérez Ocampo en el puesto y funciones del cargo de Director de Sistema Administrativo III – Director Regional del Archivo de Madre de Dios, dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 188-2024-GOREMAD/GR., de fecha 16 de agosto del 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- **RECTIFICAR**, el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 189-2024-GOREMAD/GR, de fecha 16 de agosto del 2024 que:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cesar por Limite de Edad a partir del 02 de agosto del 2024, al servidor de carrera, don Ángel Pérez Ocampo, en la plaza N° 0094, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA de la Sub Gerencia de Programas Sociales del Gobierno Regional de Madre de Dios, asignado según Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2010-GRMDD/CR, dándole las gracias por los servicios prestados.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cesar por Limite de Edad a partir desde su notificación, al servidor de carrera, don Ángel Pérez Ocampo, en la plaza N° 0094, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA de la Sub Gerencia de Programas Sociales del Gobierno Regional de Madre de Dios, asignado según Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2010-GRMDD/CR, dándole las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO TERCERO.- **RATIFICAR**, la plena vigencia y validez legal de los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 189-2024-GOREMAD/GR., de fecha 16 de agosto del 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, y las instancias correspondientes para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.




LUIS OTSUKA SALAZAR
GOBERNADOR REGIONAL